

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00298.

De la revisión hecha al plenario, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento al auto de 16 de julio de 2021 (Núm. 4.); en efecto, dentro del término no se acreditó en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado, en virtud de lo planteado en el inciso 4^o1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; ni se informó el lugar de notificaciones de las partes intervinientes en el proceso de la referencia.

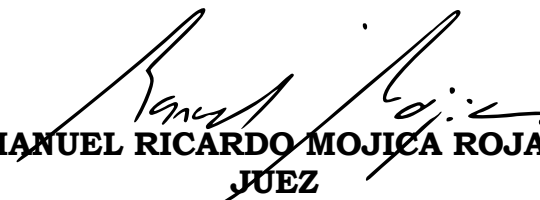
Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

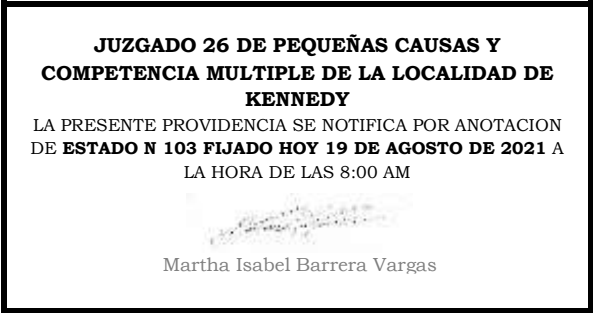
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, que promovieron los señores **PEDRO JOSÉ Y CARLOS YESID ABELLA ABADÍA**, contra la señora **MARÍA NANCY RIVERA**.

SEGUNDO: ENTREGAR los documentos al ejecutante sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y dejando la constancia secretarial a que haya lugar.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 6: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."



CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af33eb12af03c228cf7a8ae86cc4b59d220907deb1c849194cd2a4f1bb8c908b
Documento generado en 18/08/2021 04:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>